

RV: jdo 2 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN 2017-964 RECURSO

Informado a Lu...

revisado

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Mié 15/09/2021 15:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



RECURSO DE REPOSICIÓN...

89 KB



Buenas tardes reenvío memorial radicado 2017-00964, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: SILVANA KATHERINE RIVERA VASQUEZ <silvari79@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 15:16

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: jdo 2 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN 2017-964 RECURSO

Buenas tardes, adjunto memorial para el Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí.

Muchas gracias

Silvana Rivera
Abogada

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Señor

JUEZ DE ORIGEN:

2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: CLARA SOSA CASTAÑEDA Y DORIAN ARBOLEDA R.
Demandado: ISAMAEL ROMERO Y OTROS
Radicado: 2017-00964

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ; apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, frente al auto que decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia, según lo siguiente:

Frente al principio que se proyecta sobre el ámbito de las regulaciones procesales, es en busca de un orden justo, en donde se supone que el proceso judicial es un medio, que se fundamenta en el carácter instrumental de las normas procedimentales, razón por la cual deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo, donde se debe tener como resultado la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las “leyes sustantivas”.

Aunque es conocido es que el procedimiento civil está orientado por un criterio tendencialmente dispositivo no se puede llegar a dar una aplicación exigente de las formas, renunciando a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial, así lo explicó el Consejo de Estado asegurando que a este defecto le subyace una tensión entre las garantías constitucionales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia en su faceta de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo, garantizando que la función pública se ejerza no solo conforme a la legalidad, sino también de acuerdo con los principios propios de la norma sustantiva.

Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 25000232500019970779001 (22432014), Dic. 12/17

Frente a lo anteriormente expuesto, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** frente al auto que decreta el desistimiento tácito, en cuanto previo a decretar el desistimiento tácito no se dieron los siguientes presupuestos:

Se establece que dicha figura es en razón de una carga procesal que una de las partes no ha desarrollado dentro del proceso, a lo cual, a la fecha están pendientes dos actos, ajenos a mi parte y que son partes importantes dentro de la legalidad del proceso de la referencia, como lo es la respuesta de la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas, así mismo, el nombramiento de un nuevo curador, en cuanto el nombrado por el despacho nunca se ha notificado y se ha solicitado el cambio del mismo.

Así mismo, estando dentro de la ejecutoria del auto que pretende decretar el desistimiento tácito, doy cumplimiento a lo exigido por el despacho, avizorando un defecto formal que se puede subsanar y no afectar el derecho sustancial en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, señora Jueza, solicito se acepte mi solicitud, y se deje sin efecto lo actuado dentro del desistimiento tácito.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Silvana K. Rivera V." in a cursive script.

SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ
c.c. N° 32.144.676
T.P. N°159.038 del C.S. de la J
